

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 232 -2015-A-MPM

Iquitos, 04 MAY 2015

Visto, el Informe N°.-463-2015-OGAJ-MPM, de fecha 14 de abril del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por **VICTORIA REATEGUI QUISPE**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Principios del Procedimiento Administrativo se encuentran consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el **Principio de Legalidad** se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el escrito de nulidad de acto administrativo fue presentado por VICTORIA REATEGUI QUISPE, que el Art. 53 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes intervienen premunidos de los respectivos poderes;

Que, de los actuados que obran en el expediente administrativo, queda plenamente acreditado que el representante legal del Club Social Acricobank, es el señor JOSE VELA MEZA, representación verificada a través del documento expedido por el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Loreto;

Que, la persona de VICTORIA REATEGUI QUISPE de acuerdo al documento expedido por el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Loreto, sobre nombramiento de Concejo Directivo, con la que se acredita la inscripción del Concejo Directivo del Club Social Acricobank, no aparece que sea miembro del Concejo Directivo, en tal sentido no tiene representación para intervenir en el presente proceso, por lo que su pedido debe ser declarado improcedente;

Que, el escrito presentado por VICTORIA REATEGUI QUISPE debió ser rechazado de plano por la Gerencia de Promoción económica por haber sido presentado fuera del plazo establecido por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y porque dicha persona no es parte del proceso y no tiene representación de la Persona Jurídica que inició el presente proceso;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;






"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de nulidad de acto administrativo en contra de la Resolución Gerencial N°294-2013-GPE-MPM, de fecha 15 de octubre del 2013, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de autorización municipal de funcionamiento del Club Social Agricobank, presentado por VICTORIA REATEGUI QUISPE, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° DISPONER que los funcionarios al calificar y evaluar los documentos de esta naturaleza pongan mayor celo en sus funciones, a fin de evitar actos administrativos inoficiosos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú

Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
ALCALDESA

